

## 6. Real Decreto de 16 de Junio de 1834, dando nueva planta a las Secretarías del Despacho («Gaceta de Madrid» de 17 de junio de 1834).

Siendo conveniente que se dé una nueva planta á las Secretarías del Despacho, que sin ser gravosa al Real Erario proporcione una clasificación más metódica de los negocios y facilite su pronta expedición descargando á los Ministros de los asuntos de leve cuantía, ó que se reducen á me-ros trámites de instruccion de los expedientes, á fin de que puedan dedicarse á hacer en los diversos ramos de la administración las importantes reformas que se están planteando, y asistir á las sesiones de las Córtes generales del Reino con la frecuencia que el servicio del Estado reclame; he venido en decretar, en nombre de mi augusta Hija, y oído el dictámen de mi Consejo de Gobierno y del de Ministros, lo siguiente:

### *Artículo 1.º*

Se establecerá en cada una de las Secretarías del Despacho un Subsecretario de nombramiento Real, á propuesta del respectivo Secretario de Estado, y á sus órdenes inmediatas.

### *Artículo 2.º*

Dicho Subsecretario firmará de orden del Ministro todas las comunicaciones preparatorias, relativas á la instruccion de los expedientes hasta que estos se hallen en estado de resolución.

### *Artículo 3.º*

Toda resolución definitiva irá rubricada por el respectivo Secretario del Despacho, asi como deberá este poner su firma entera siempre que Yo ponga mi Real nombre ó mi rúbrica.

### *Artículo 4.º*

La comunicación principal de todas las resoluciones definitivas la firmará el Ministro, y el Subsecretario todos los traslados de ella.

### *Artículo 5.º*

En estos traslados se copiará textualmente la comunicación principal, inclusa la fecha y la firma del Ministro, al pie de la cual firmará el Subsecretario poniendo por ante firma.—El Subsecretario de Guerra, de Hacienda &c. segun el Ministerio á que corresponda.

### *Artículo 6.º*

Las Secretarías del Despacho estarán divididas en las secciones convenientes, cada una con un Gefé y el número de Oficiales que se considere necesario.

### *Artículo 7.º*

Los Secretarios del Despacho presentarán á Mi Real aprobación la nueva planta de sus Secretarías respectivas con arreglo á estas bases, y sin perjuicio de las modificaciones que el mejor servicio del Estado pueda reclamar en cada uno de los Ministerios.

### *Artículo 8.º*

En las nuevas plantas que se me presenten para el arreglo de las Secretarías del Despacho, se combinará el buen orden y la mayor economía.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—Carabanchel 16 de Junio de 1834.—A D. José de Imáz.